



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 22

(enero 21 de 2026)

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y el artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; el nombramiento ordinario conferido mediante Resolución 000267 del 13 de agosto de 2025 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la UPRA se encuentra listada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por tanto, debe acogerse a lo establecido en dicha norma (Estatuto General de la Contratación Pública) y en sus demás normas y decretos reglamentarios.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007, enlista en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas, hallándose en su numeral 4 la *contratación directa*, quien a su vez contempla que procederá en los siguientes casos: “c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa para celebrar contratos interadministrativos, el cual debe contener, entre otros aspectos: “(...) 1. *El señalamiento de la causal que se invoca*; 2. *La determinación del objeto a contratar*; 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las*

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el Decreto 1082 de 2015, actual norma que recopiló y regula los procedimientos de contratación regidos por las referidas leyes 80 y 1150, instituye en su artículo .2.1.2.1.4.4., lo siguiente

“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

(...).”

Que el Decreto Ley 4145 de 2011 “*Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA*”, da vida a una Entidad de carácter técnico superior para adelantar, orientar la formulación de políticas del sector rural del país. Con ello se fortaleció técnica y administrativamente la importante tarea de la planificación de largo plazo del sector agropecuario, en lo relacionado con la gestión del territorio para usos agropecuarios.

Que se presentaron para la presente contratación, los Estudios y Documentos previos por parte de la Oficina de Comunicaciones que tienen por objeto “*Prestar servicios logísticos en la planeación, organización, producción y demás acciones encaminadas a difundir los productos y servicios de la UPRA en el territorio nacional.*”, los cuales analizan la necesidad y elaboran el estudio de mercado y del sector conforme lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. Por tanto, en los estudios previos se resume la necesidad, así:

Así las cosas, a través del presente proyecto [FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA UPRA EN LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS, ADMINISTRATIVOS, Y DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN EL TALENTO HUMANO DEL NIVEL NACIONAL. BPIN 202300000000121], se generarán las condiciones para las acciones requeridas por el sistema de gestión de la UPRA, en el desarrollo de las dimensiones y procesos de: Direccionamiento Estratégico y Planeación (Planeación Estratégica y Control, Gestión Contractual), Talento Humano (Gestión de Talento Humano), Gestión con valores para el resultado (Gestión Financiera, Administración de Bienes y Servicios, Gestión documental), Evaluación de Resultados (Planeación Estratégica y Control), Información y Comunicación (Gestión documental, Gestión del conocimiento y comunicaciones), Control interno (Evaluación Independiente).

“De ahí que, el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA UPRA EN LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS, ADMINISTRATIVOS, Y DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN EL TALENTO HUMANO DEL NIVEL NACIONAL, tiene como objetivos específicos:

- 1. Afianzar la implementación de las políticas de desempeño y gestión institucional.*
- 2. Consolidar los sistemas de información administrativos en los procesos de la UPRA.*
- 3. Optimizar el sistema de gestión documental de la UPRA.*

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

4. Fortalecer la plataforma de infraestructura tecnológica y gestión de seguridad de la información.

En este sentido y para el desarrollo del Objetivo Específico 1, se deben desarrollar las actividades:

1.1.1 Fortalecer la planeación estratégica Institucional en cumplimiento de las responsabilidades institucionales.

1.1.2 Optimizar la gestión administrativa y operativa en el mejoramiento institucional y la prestación del servicio.

1.1.3. Implementar la estrategia de comunicaciones de los productos de las áreas misionales y de apoyo.

A su vez dentro de las funciones establecidas para el Asesor de la Dirección General en la formulación e implementación de la estrategia de comunicación, de conformidad con La Resolución 111 de 2019 se señaló entre otras las siguientes funciones estratégicas:

- Asesorar al director general en la formulación, implementación y evaluación del plan estratégico de comunicaciones de la UPRA, de acuerdo con los objetivos de la Unidad.*
 - Asesorar a las dependencias de la Unidad en la gestión de comunicaciones estratégicas de acuerdo con los lineamientos establecidos.*
 - Proponer el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicaciones, tanto a nivel interno como externo, para todos los públicos.*
 - Asesorar a la dirección general sobre las relaciones de la Unidad con los medios de comunicación local, regional, nacional e internacional.*
 - Proponer políticas editoriales de la Unidad, teniendo en cuenta los objetivos institucionales y las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.*
- “Proponer el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicaciones, tanto a nivel interno como externo, para todos los públicos.”*

Por lo tanto, para ejecutar las tareas previstas en la actividad 1.1.3, y con el fin de obtener el producto 1799060 Servicio de Implementación Sistemas de Gestión y para implementar la estrategia de comunicaciones de los productos de las áreas misionales y de apoyo, se tiene programada la contratación de una empresa para prestar servicios logísticos en la planeación, organización, producción y demás acciones encaminadas a difundir los productos y servicios de la UPRA en el territorio nacional.

Dentro del estudio de mercado realizado, como se verá en el siguiente numeral, se encuentran entidades estatales con la capacidad logística, organizacional, financiera y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por la UPRA a nivel nacional, evidenciándose, además, que una de estas entidades presentó la oferta de menor valor y cumpliendo los requisitos técnicos mínimos exigidos por la UPRA.

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

Que, atendiendo el principio de coordinación y colaboración administrativa, establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que una de las modalidades de selección de contratistas es la “Contratación Directa”, teniendo como una de sus causales, el “contrato interadministrativo”, siempre y cuando las obligaciones derivadas del contrato a celebrar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (contratista o prestador del servicio) señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, por lo anterior, la UPRA se encuentra facultada para suscribir un contrato interadministrativo con Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA, quien a su vez podrá satisfacer la necesidad aquí contemplada y discriminada en lo sucesivo de este estudio previo.”

Que de acuerdo con lo expuesto en el estudio previo y demás documentos, para obtener o lograr la prestación de servicios logísticos en la planeación, organización, producción y demás acciones encaminadas a difundir los productos y servicios de la UPRA en el territorio nacional, durante la vigencia 2026: la UPRA invitó mediante correo (comunicaciones@upra.gov.co), a cotizar a diferentes empresas que puedan satisfacer la necesidad planteada por la entidad contratante. (Ver estudios previos, “5. Análisis del sector económico y de los oferentes”).

Que se solicitó cotización a las siguientes empresas: TELECAFÉ LTDA, CANAL TRECE y SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA, los cuales presentaron propuesta económica (CANAL TRECE no presentó); siendo la primera la que ofrece mejores ventajas y beneficios para la UPRA, lo que permitirá optimizar el presupuesto asignado para la vigencia 2025.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que, en los incisos primero y segundo del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establece el principio de coordinación de las entidades de la siguiente manera:

“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que en el artículo 95 *ídem*, dispone:

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de os interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...).”

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define cuales son las entidades que en el estado colombiano son consideradas públicas en los siguientes términos:

“Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 *ídem*, “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.”

Que el Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA., es una sociedad entre Entidades Públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional (incluida en el numeral 2 de la citada ley 80), cuya misión está enfocada en:

*“Satisfacer con responsabilidad y respeto las necesidades de entretenimiento, educación e información del televidente; **así mismo, ofrecer servicios complementarios según las expectativas de nuestros clientes en operación logística, central de medios, marketing digital, entre otros.** Todo esto, gracias a un excelente grupo humano que, con ética, compromiso y profesionalismo, produce, transmite, comercializa programas y presta servicios adicionales con altos estándares de calidad, que contribuyen al desarrollo social, cultural y de integración del Eje Cafetero y Colombia, para la satisfacción de nuestros clientes, socios y colaboradores”. (Énfasis resaltado).*

Que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales (Caldas), dentro de su objeto social, El Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA., entre otros, podrá:

“M. Producir y desarrollar software, aplicaciones digitales (app) contenido web y demás plataformas y servicios digitales asociados a los mismos. N). Prestar servicio de asesoría e implementación en materia de comercialización, mercadeo de espacios (en medios atl, btl y digitales) y posicionamiento de marca en medios de comunicación y demás actividades conexas. ñ. Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual, contenidos digitales, convergente, multiplataforma y multimedia, o). Prestar apoyo logístico y servicios de impacto social para las ferias, convenciones y encuentros para el

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

desarrollo de actividades académicas, culturales, sociales y deportivas siempre que tengan que ver con el deber misional de la entidad contratante. P. Las demás señaladas por la ley.”

Que por lo expuesto, TELECAFÉ LTDA., es una entidad pública cuyo objeto social está ligado completamente al objeto contractual o necesidad que la UPRA pretende satisfacer y que plasmó en el estudio previo y ahora justifica a través de este acto administrativo, motivo por el cual se encuentran habilitadas para suscribir un contrato interadministrativo, el cual será guiado por el sendero del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, entre otros.

Además, la SOCIEDAD contratista cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Unidad, debiendo presentar, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Acto administrativo de nombramiento y de posesión de la representante legal
- Autorización para contratar de ser el caso
- Certificación de Pagos y Aportes Patronales y Parafiscales
- El (RUT) Registro Único Tributario
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Propuesta técnica y económica de acuerdo con el tarifario de servicios obrante en el estudio de mercado
- Certificación bancaria vigente y actualizada

Que, tal como se indicó en la justificación del estudio previo y en párrafos precedentes, se considera conveniente para la UPRA, en términos de costo, calidad y eficiencia, celebrar un contrato interadministrativo con una entidad estatal consolidada y con la trayectoria suficiente en el sector público en la prestación del servicio que se requiere.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Justificar la contratación directa por la causal de Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia: para que, seguidamente, a través de Secretaría General se adelante el proceso contractual No. UPRA-CD-005-2026, a través de la plataforma SECOP II, contratación directa con oferta, invitando a la sociedad TELECAFÉ LTDA., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con NIT 890.807.724-8, de conformidad con las consideraciones expuestas, así como el estudio y documentos previos del proceso, los cuales son parte integrante del presente acto administrativo.

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

Artículo 2. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato que se suscriba será *“Prestar servicios logísticos en la planeación, organización, producción y demás acciones encaminadas a difundir los productos y servicios de la UPRA en el territorio nacional.”*

Artículo 3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. Será la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$870.000.000,00)**, incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7326 del 7 de enero de 2026.

Artículo 4. CONDICIONES POR EXIGIR AL FUTURO CONTRATISTA. Estarán encaminadas a exigir que se acredite (i) capacidad jurídica, (ii) experiencia, y (iii) propuesta económica. Las especificaciones técnicas y obligaciones se encuentran contempladas en el documento denominado Estudios y Documentos Previos.

Artículo 5. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES. Publicar para consulta en la plataforma del SECOP II todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación incluida esta resolución.

Artículo 6. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días de enero de 2026



JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO
Dirección General

Elaboró:
Revisó:

ANDRES FELIPE VELASCO TORRES

CARGO: Secretario general (e)

FECHA: 21/01/2026

JHONATHAN ANDRES NIETO MARTIN

CARGO: Profesional especializado 2028-17

FECHA: 21/01/2026

“Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. UPRA-CD-005-2026”

LEDYS PATRICIA LORA RODELO

CARGO: Asesor

FECHA: 21/01/2026